



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., JUNIO 22 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 137 00

| | |
|---------------------|------------|
| HORA DE INICIO | 11:32 a.m. |
| HORA DE TERMINACIÓN | 12:00 m. |

| | |
|------------|-------------------|
| DEMANDANTE | BANCOLDEX |
| DEMANDADA | NUEVA EPS Y ADRES |

| INTERVINIENTES | JUEZ | JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA |
|----------------|----------------------|--------------------------------|
| | DEMANDANTE | BANCOLDEX |
| | APODERADA DEMANDANTE | DIEGO JULIÁN SUÁREZ RODRÍGUEZ |
| | DEMANDADA | ADRES |
| | APODERADA ADRES | RUTH MARÍA BOLÍVAR JARAMILLO |
| | DEMANDADA | NUEVA EPS |
| | APODERADO NUEVA EPS | JOHN EDWARD ROMERO RODRÍGUEZ |

| ART. 80 | |
|---------------|--|
| 1. SENTENCIA | |
| PRETENSIONES: | 1. Condenar a las demandadas a reintegrar la suma de \$32'948.500 por concepto del doble pago de los aportes en salud correspondientes a los ciclos de 01/2013, 01/2014, 01/2015, 01/2016 y 01/2017. |
| | 2. Intereses moratorios. |
| | 3. Costas y agencias en derecho. |

| 2. EXCEPCIONES | |
|---|--|
| NUEVA EPS | |
| Se dio por NO contestada la demanda. | |
| ADRES | |
| Pago. | |
| Inexistencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido. | |
| Buena fe. | |
| Presunción de legalidad de los actos administrativos. | |
| El legislador dio una destinación específica a los recurso de cotización no compensados superado el año para solicitar su devolución. | |
| Mala fe. | |

| 3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS. | |
|---------------------------------------|--|
| Decreto 780 de 2016, Art. 2.6.1.1.2.2 | |

| 4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS | |
|--|-----------|
| PRUEBAS DOCUMENTALES | Folios |
| Derecho de petición radicado ante la ADRES el 8 de febrero de 2019 por medio del cual se solicitó el recobro de los mayores valores pagados el 30 de junio y el 4 de julio de 2017. | 101 a 104 |
| Resolución No. 7272 del 8 de mayo de 2019 por medio del cual la ADRES reconoce a la empresa demandante la devolución de los aportes pagados sin justa causa. | 105 y 106 |
| Documento de fecha 28 de mayo de 2018 por medio del cual la Nueva EPS da respuesta al derecho de petición con radicado No. 768003 y requiere unos documentos a la empresa demandante para poder dar trámite a la solicitud de devolución de aportes. | 173 y 174 |

| | |
|--|------------|
| Documento de fecha 3 de julio de 2018 por medio del cual la Nueva EPS da respuesta al derecho de petición con radicado No. 791288 y requiere unos documentos a la empresa demandante para poder dar trámite a la solicitud de devolución de aportes. | 175 y 176 |
| Planillas de pago. | Archivo 08 |

5. CONCLUSIONES

No se podrá realizar pronunciamiento alguno frente a las planillas 20854373, 2085220202 y 20868939, cuyos pagos fueron realizados por una empresa distinta a la acá demandante.

Echa de menos el Despacho las planillas que acreditan el pago que fue hecho en un primer momento por la empresa demandante para poder imputarle la connotación de pagos en exceso o doble pago de los periodos de aportes reclamados a las planillas allegadas.

No se puede verificar la existencia de un doble pago para un mismo periodo, motivo por el cual no se podrá imponer condena.

Así mismo, la parte demandante tampoco acreditó haber aportado los documentos requeridos por la Nueva EPS para poder dar trámite a la solicitud de reembolso de cotizaciones pagadas en exceso. Igualmente, la solicitud elevada de reembolso está fuera del término establecido en el Decreto 780 de 2016.

Costas.

Dado que las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

6. RESUELVE

| | |
|----------------|---|
| PRIMERO | ABSOLVER a la NUEVA EPS y a la ADRES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por BANCÓLDEX S.A. |
| SEGUNDO | DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia del derecho reclamado, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia. |
| TERCERO | COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de DOS (2) S.M.L.M.V. , UN (1) S.M.L.M.V. en favor de la Nueva EPS y UN (1) S.M.L.M.V. en favor de la ADRES. |

| | | | | |
|--------------------------------|------------|---|----------------|---|
| 7. RECURSO DE APELACIÓN | DEMANDANTE | X | CONCEDE | X |
| | DEMANDADA | | | |

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO IARAMILLO ZABALA
 JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
 SECRETARIA AD HOC